

Acuerdo No. 532

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para el Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 1

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011, compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, determinó en su numeral 2 como función del Comité Directivo, expedir el reglamento operativo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones (FEP Palmero).

Acuerdo No. 532

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para el Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 2

Que mediante los Acuerdos No. 218 y No. 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el Artículo 7° del Acuerdo No. 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que el Artículo 4° del Acuerdo No. 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que mediante el Acuerdo No. 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmeras y el cálculo de cesiones y compensaciones.

Que mediante el Acuerdo No. 398 de 31 de enero de 2019, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma.

Que el Acuerdo No. 524 del 22 de diciembre de 2023, por medio del cual se actualizaron los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y del palmiste crudos referidos en los artículos 6 y 7 del Acuerdo No. 218 de 2012, se encuentra vigente.

Que, según los análisis realizados por la secretaría técnica del FEP Palmero se están presentado cambios fundamentales en el mercado colombiano y en los principales destinos de exportación del aceite de palma en países pertenecientes al Grupo de Mercado 2, México, Estados Unidos, Mercosur, Centroamérica y el Caribe, Bolivia y Perú.

Acuerdo No. 532

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para el Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 3

Que la producción de aceite de palma colombiano debido al fenómeno climático del Niño se ha visto afectada negativamente en la formación de racimos de fruto de palma y en el contenido de aceite en los mismos, lo cual redujo la producción de aceite de palma un 12,5% en el primer trimestre de 2024, comparado con igual período del 2023, y Fedepalma estima una reducción anual de alrededor de 100 mil toneladas, alcanzando un volumen cercano a 1,74 millones de toneladas en 2024.

Así mismo para 2024, se estima una disminución de producción de aceite de palma en Centroamérica como consecuencia del fenómeno climático del niño, con una caída del 20% en países como Guatemala, situación que se extiende a otros países productores de la región.

Con esta disminución en Centroamérica se afecta el abastecimiento de los principales países destino de las exportaciones como son México y Brasil, con una demanda de 900 mil y 250 mil toneladas de aceite de palma al año, respectivamente. Los dos mercados con dinámicas crecientes de consumo de aceite de palma para usos comestibles y no comestibles en 2024.

En este contexto, se debe adicionar situaciones fácticas que impactan negativamente el transporte marítimo en el estrecho de Suez y en el canal de Panamá, que implica rutas más largas con mayores costos de fletes marítimos y de tiempos de transporte para llegar a México y Brasil con aceite de palma de los países del Sudeste Asiático.

En estas condiciones: 1) disminución de la producción de aceite de palma en Centro América y 2) las afectaciones logísticas de importación desde los países del sudeste asiático, implicó una mayor disposición de los compradores de México y Brasil a pagar mejores precios por el aceite de palma colombiano. Esta circunstancia afecta al mercado colombiano al no contar con estos costos actualizados, pudiéndose generar una afectación negativa en el abastecimiento del mercado local para uso comestible y no comestible.

Que en efecto según la información del arancel de aduanas de México Colombia cuenta con un acceso preferencial del 3% NMF frente a las importaciones de aceite de palma de Malasia o Indonesia. Así mismo, Colombia cuenta con una ventaja de 9% NMF de arancel en Brasil frente a las alternativas de importación de los países del

Acuerdo No. 532

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para el Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 4

Asia, por lo que dichas condiciones arancelarias deben considerarse en la actualización de costos de logística y acceso frente a la actual situación de la producción en América.

Que según información de Drewry para el primer trimestre de 2024, los costos logísticos han aumentado por las disrupciones logísticas y según la información proporcionada, el aceite de palma colombiano frente al originario del Asia, cuenta con una ventaja geográfica de fletes en los mercados de América de US\$18 por tonelada, que debe incorporarse como un ingreso en las condiciones de acceso y logística.

Que, con base en la información más reciente y disponible del estudio de Drewry del tercer trimestre de 2023, la Secretaría Técnica recomienda hacer lectura del flete del caribe colombiano al puerto de Veracruz (México), principal puerto destino de las exportaciones de aceite de palma en los primeros meses de 2024 y la opción más eficiente para embarques del aceite de palma del caribe colombiano. Que, en el caso de los fletes marítimos de la Zona Suroccidental, recomienda mantener el promedio de los fletes del Pacífico a Lázaro Cardenas y Veracruz que son los puertos de destino de las exportaciones de esta zona.

Que sobre las variables de gastos de puerto y almacenamiento no se considera realizar una actualización y se mantiene la vigente desde el Acuerdo No. 524 del 22 de diciembre de 2023.

Que, en el caso del costo de los fletes terrestres se mantiene el vigente desde el Acuerdo No. 524 del 22 de diciembre de 2023.

Que, con base en los análisis presentados, el Comité Directivo considera relevante aplicar el criterio recomendado de hacer lectura de las condiciones de acceso preferencial de los mercados de México del 3% NMF y de Brasil del 9% NMF, tomando un promedio simple para el caso del mercado del Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, con el objetivo de reflejar las nuevas condiciones de este mercado.

Que, el Comité Directivo considera importante considerar las ventajas geográficas del aceite de palma a los principales mercados del aceite de palma en el mercado de América respecto de los competidores como Malasia e Indonesia.

Acuerdo No. 532

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para el Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 5

Que la actualización de las condiciones de acceso preferencial y de las ventajas geográficas en la metodología del FEP Palmero buscan reflejar esta nueva realidad de este mercado y contar con la disponibilidad de abastecimiento del aceite de palma para el mercado colombiano, lo cual se reflejará en un mejor ingreso palmero, disminuyendo los costos logísticos y menores cesiones de estabilización.

Que, en el caso del mercado Grupo No. 1, correspondiente a Venezuela, el Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo y para el Grupo 4: Ecuador, no se considera relevante realizar actualizaciones, por lo que se mantienen las establecidos en el Acuerdo No. 524 del 22 de diciembre de 2023.

Que, para el caso del Programa de aceite de palmiste, tampoco se considera relevante realizar actualización de las condiciones de acceso y logística, por lo que se mantiene lo establecido en el Acuerdo No. 524 del 22 de diciembre de 2023.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó actualizar los valores de logística y acceso de exportación del Programa de aceite de palma para el Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, los cuales empezarán a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de mayo de 2024.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. - Establecer los valores de logística y acceso referidos en los Artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012 así:

Acuerdo No. 532

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para el Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 6
Programa de Aceite de Palma: Valores de logística internacional y acceso
Aceite de palma - Zona Norte

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia Flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-39,4	63,2	-36,7	-12,9	-86

Aceite de palma - Zona Centro

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia Flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-39,4	63,2	-36,7	-12,9	-125

Alternativa Acacias

Aceite de palma - Zona Oriental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia Flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-39,4	63,2	-36,7	-12,9	-186

Aceite de palma - Zona Suroccidental

Destino	Grupo de Mercado	Fletes Internacionales (Diferencia Flete Mal o Ind y Colombia a Destino)	Acceso (Preferencia Arancelaria)	Gastos Expo (Almacenamiento-Comisión)	Total (USD/T)	Flete Interno/1 (miles de pesos)
México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	GM 2	-76,6	63,2	-36,7	-50,0	-29

1/TRM: Este flete se convertirá a dólares según el promedio simple de la tasa representativa del mercado de los días hábiles en el respectivo mes de las operaciones de estabilización

Acuerdo No. 532

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para el Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 7

Fuentes:

Precios de Referencia: Bursa Malaysia - CIF Rotterdam - Refinitiv

Fletes de exportación: Estudio de fletes marítimos Drewry, noviembre de 2023, correspondiente al tercer trimestre de 2023 e información de fletes marítimos primer trimestre de 2024 aprobado por el Comité Directivo del FEP.

Acceso: DIAN, SAFP, OMC, marco normativo vigente, acuerdos comerciales internacionales. Decreto 0609 del 16 de abril de 2023, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia.

Flete interno: Flete promedio por zona reportado declaración FEP.

Gastos de Exportación: Información de Sociedades Portuarias y comercializadoras internacionales.

Que para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia para el Programa de aceite de palma se continúan vigentes su agrupación así:

Programa aceite de palma

- Grupo 1: Venezuela
- Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú.
- Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo
- Grupo 4: Ecuador

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para el Programa de aceite de palma Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, se calcularán de la siguiente forma:

Acuerdo No. 532

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para el Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 8

Aceite de palma crudo:
Aceite de Palma Crudo-Zona Norte-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$12,9-\$86.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona Central-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$12,9-\$125.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona Oriental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$12,9-\$186.000/TRM

Aceite de Palma Crudo-Zona Suroccidental-Acceso y logística

Mercado	Indicador – IPM_{cpo}
Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú	IPM (CIF Rotterdam M+1) – US\$50-\$29.000/TRM

TRM: Estos fletes se convertirán a dólares por la tasa de cambio de los días hábiles del mes de las operaciones de estabilización.

ARTICULO SEGUNDO. – Los valores de acceso y logística del Programa de Aceite de Palma para el Grupo 1: Venezuela, Grupo 3: Europa, Chile y resto del mundo y Grupo 4: Ecuador, continúan vigentes conforme lo establecido en el Acuerdo No. 524 del 22 de diciembre de 2023.

Acuerdo No. 532

“Por medio del cual se actualizan los valores de logística y acceso de los mercados de consumo diferentes a Colombia, para el cálculo de las operaciones de estabilización del programa de aceite de palma para el Grupo 2: México, Estados Unidos, Mercosur, Centro América y El Caribe, Bolivia y Perú, referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. No 9

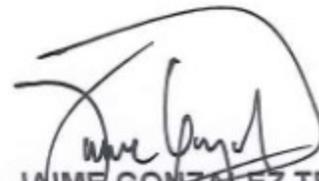
ARTICULO TERCERO. – Los valores de acceso y logística del Programa de Aceite de Palmiste continúan vigentes conforme lo establecido en el Acuerdo No. 524 del 22 de diciembre de 2023.

ARTICULO CUARTO. - Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización de la vigencia del mes de mayo de 2024.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



NELDER PARRA
Presidente
S.N.L.



JAIME GONZALEZ TRIANA
Secretario